

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por las personas a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del contrato de arrendamiento base de ejecución reposa en su poder.

3. Adecúese la demanda en el sentido de indicar que el demandante es una sociedad SAS y no un establecimiento de comercio. Obsérvese que estos últimos no tienen personalidad jurídica. Además, el título ejecutivo registra como acreedor a la sociedad y no al establecimiento. También así se otorgó el poder.

4.- Cúmplase en el poder con la indicación de la dirección del correo electrónica del apoderado. (Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez